

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

EXTRACTO

LILIAN MAYTEE LUQUE QUEZADA, abogado, chilena, soltera, domiciliada en Avenida La Marina 1143, San Miguel, 9.321.437-4, en representación de MARÍA DEL CARMEN CORIA BASTÍAS, chilena, viuda, dueña de casa, 2.155.854-0, domiciliada en calle Baldomero Flores 2.530, comuna de independencia, Región Metropolitana; Doña ELIZABETH CONCEPCIÓN GONZÁLEZ LUQUE, chilena, 8.036.394-K, dueña de casa, casada domiciliada en avenida Troncal San Francisco 2.242, casa dos, Puente Alto quien comparece por sí, y en representación, de don RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ LUQUE, Chileno, 6.867.259-7 empleado público de la república de Argentina, casado, domiciliado en mayor Linares 475 argentina; VERÓNICA CECILIA CORIA FAURE, chilena, 9.484.049-K, soltera, empleada, domiciliada en Calle Granada 5.666, Conchalí; JAIME LUIS CORIA FAURE, chileno, 5.785.234-8, casado, empleado, Huechuraba; ROSA ADELA MARINA FAURE SOTO, chileno, 3.554.670-7, jubilada, viuda, domiciliada avenida La Tirana 3454, Iquique; SANDRA ROSA CORIA FAURE, chilena, 9.129.353-6, empleada soltera, domiciliada en Avenida La Tirana 3454, Iquique, NICOLÁS BERNARDO COLARTE CONTRERAS, chileno, 8.484.291-5, empleado domiciliado en Pasaje el Agua 1254, Maipú, quien ha conferido poder en su carácter de administrador de los bienes propios de su cónyuge GLADYS SOLEDAD CORIA VERGARA, chilena dueña de casa, 9.680.851-8, con mismo domicilio de su cónyuge; JOSÉ RUBÉN HENRIQUE GONZÁLEZ, chileno, 7.936.277-8, empleado, domiciliado en calle Pablo Neruda 3278, comuna de Puente Alto, quien ha conferido poder en su carácter de administrador de los bienes propios de su cónyuge doña JUANA ROSA CORIA VERGARA, chilena, dueña de casa, 10.536.012-6, con mismo domicilio de su cónyuge; don LUIS ÓSCAR CORIA VERGARA, chileno, 8.339.370-K, casado, empleado, domiciliado en calle montana 3825 A, Recoleta; IGNACIO PLUTARCO CORIA VERGARA, chileno, 8.339.079-6, casado, empleado, domiciliado en calle Yunge 2214, Maipú; MARÍA DEL PILAR LUQUE CORIA, chilena, 3.425.144-4, pensionada, casada, separada total de bienes domiciliada en calle Teniente Smith 5050, San miguel; JUAN JOSÉ LUQUE CORIA, chileno, 3.477.440-k, pensionado, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en parcela n° 57, lote cinco, Los Ángeles JULIO ENRIQUE LUQUE CORIA, chileno, 3.477.423-K, empresario, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en Pío, Undécimo 1147, departamento 703, Vitacura MARTA TEREZA GONZÁLEZ LUQUE, chilena, 9.004.032-4, empleada soltera, domiciliada en la parva número 9372, La Florida, RICARDO AURELIO NARANJO NAVIA,

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

chileno, 6.558.459-9; chofer quien ha conferido poder en su carácter de administrador de los bienes propios de su cónyuge ELIZABETH CONCEPCIÓN GONZÁLEZ LUQUE, dueña de casa, 8.036.394-K, quien también compareciendo en el acto del mandato, consistió y autorizó el poder, ambos domiciliados en ambos domicilios en Avenida Troncal San Francisco 2242, casa dos, Puente Alto; EDUARDO MÁXIMO GARCÍA ALVAREZ, chileno 6.286.658-6, empleado, domiciliado en cinco y medio Poniente A 1123, Talca, quien ha conferido poder en su carácter de administrador de los bienes propios de su cónyuge OLGA DEL CARMEN GONZÁLEZ LUQUE, vendedora, 7.209.165-5, quién también compareciendo en este acto del demandado, consistió y autorizó el poder, ambos domiciliados en cinco y medio Poniente A 1123, Talca, a Us respetuosamente digo:

Que vengo en deducir, en procedimiento ordinario, demanda de cancelación de la hipoteca y prohibición de celebrar actos y contratos que se indican, constituidas sobre el inmueble ubicado en calle Santa Isabel N° 164 a 174, Santiago, en contra de JULIETA REGINA ROGER ZELADA, labores de casa, domicilio en calle Toesca 2.848, Santiago, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1° Mis representados son copropietarios, según se acredita, del inmueble ubicado en calle Santa Isabel 164 a 174, Santiago.

2° El Inmueble se encuentra afecto a gravámenes constituidos a favor de JULIETA REGINA ROGER ZELADA, consistente en una Hipoteca inscrita a fojas 3630 N° 4736 y una prohibición de celebrar actos y contratos inscrita a fojas 1675, N° 3164, ambos de Registro de Hipotecas y Gravámenes año 1964, a cargo del conservador de bienes Raíces de Santiago.

3° Lo gravámenes citados fueron constituidos por el antiguo dueño del inmueble año 1964, Luis Coria González, el cual se encuentra fallecido, a fin de garantizar el pago de un préstamo que le hiciera la demandada por la suma total de Mil quinientos escudos pagaderos en 6 meses durante el mismo año 1964.

A la fecha, la obligación debió haber sido pagada, asimismo, la deuda de su acción de cobro no se encuentran vigentes, debido a la extinción que con lleva la prescripción de la misma, en conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Artículo 1567 del código Civil.

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

4° Extinguida la o las obligaciones principales a las que acceden, las garantías referidas se extinguieron de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2434 del C. Civil y procede su alzamiento y por decreto judicial.

5° La única obligación principal conocida que contrajo el antiguo dueño a favor de la demandada, es el mutuo por la suma de mil quinientos escudos.

6° A la Fecha, se encuentran cumplidos los tres requisitos de la prescripción extintiva de cualquier acción de cobro de deuda que da cuenta las inscripciones de hipoteca y prohibición.

7° La acción de cobro de crédito es prescriptible, ya que la ley no ha señalado lo contrario.

8° El plazo e inactividad del acreedor. Se encuentra cumplido todo plazo de prescripción de cualquier cobro de deuda contado desde la fecha de vencimiento de la obligación, noviembre de 1964.

El plazo ha corrido sin interrupción ni suspensión alguna, tanto el plazo especial de 1 año. Como el general de 05 años, contados desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Se encuentra prescrita tanto la acción personal ejecutiva, como la acción personal ordinaria de cobro y las acciones de las obligaciones accesorias de la obligación.

9° La Cancelación y alzamiento de los citados gravámenes y prohibiciones es consecuencia de la extinción de la obligación principal por aplicación del principio "que lo accesorio sigue suerte de lo principal", toda obligación que tenga el carácter de accesorio, sea real o personal prescribe conjuntamente con la obligación a que accede, según lo dispone el art. 2516 del Código Civil: la Acción hipotecaria, y las demás que proceden de una obligación accesorio, prescriben junto a la obligación a que acceden.

Las cauciones no tienen ni plazo único ni propio de prescripción, sino les corresponderá el que efectuó a la obligación principal a la cual acceden.

POR TANTO,

Y de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

citados, y artículos 1698, 2492 y siguientes del C. Civil y artículos 148, 152 y 254 del C. de Procedimiento Civil.

SOLICITO A US. Tener por reducida, en procedimiento ordinario, demanda de cancelación y alzamiento de gravámenes en contra de JULIETA REGINA ROGER ZELADA, acogerla en todas sus partes y en definitiva declarar:

1.- Que se decreta el alzamiento de los gravámenes constituidos a favor de JULIETA REGINA ROGER ZELADA, sobre el inmueble de calle Santa Isabel 164 a 174, Comuna de Santiago, por la extinción de la obligación principal a la que acceden por la causal de prescripción extintiva.

2.- Que los Gravámenes cuyo alzamiento se decreta son los siguientes:

Hipoteca inscrita a fojas 3630 N° 4736 y una prohibición de celebrar actos y contratos Inscrita a fojas 1675, N° 3164, ambos de Registro de Hipotecas y Gravámenes de 1964, a cargo del conservador de bienes Raíces de Santiago.

3.- que se decreta la cancelación de las inscripciones de los gravámenes referidos en el número precedente, la que se deberá efectuar por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en los registros correspondientes con las inscripciones, anotaciones o subinscripciones que sean procedentes, una vez que la sentencia causa ejecutiva o en la oportunidad que Us, Lo determine.

4.- Que el demandado es condenado al pago de las costas de la causa.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS. Se sirva tener por acompañada la siguiente documentación, con citación de la contraria, la cual viene en fundamentar la petición de lo principal, y aportar la prueba pertinente de la misma:

1° Copia de la Inscripción de Dominio.

2° Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble.

3° Copia de la Inscripción de hipoteca de la inscripción de la prohibición de celebrar actos y contratos.

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

4° Certificado de defunción de doña JULIETA REGINBA ROGER ZELADA.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Atendido que doña JULIETA REGINA ROGER ZELADA, falleció el día 05 de Diciembre de 1973, como se acredita en el certificado de defunción, acompañado en primer otrosí, y debiendo notificarse a sus herederos, cuya individualidad o residencia es de difícil determinación, es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del C. de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a SS. Se sirva ordenar la notificación de la demanda, auto de prueba y sentencia definitiva de autos por avisos, publicitarios las veces y en el diario que US. Determine.

EN EL TERCER OTROSÍ: Que por este acto, solicito a US. Se sirva tener por acompañada, con citación, copia simple de la escritura pública de fecha 15 de marzo 2010, otorgada ante el Notario Público titular don Mirson Wainraihgt Paredes, bajo el Repertorio N° 118-2010, donde se acredita mi personería, para actuar en representación de todos los demandantes, enunciados en la comparecencia.

EN EL CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE US. Tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado, don Juan Ramón Zuñiga Segura, patente al día N° 418.870-5, de la I. Municipalidad de Santiago, con domicilio en calle Valentín Letelier 1392, oficina 52, Santiago.

Sin Perjuicio de que mi calidad de abogado habilitado, asumiré, igualmente, el patrocinio y poder e estas gestiones, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

NOTIFICACIÓN POR AVISOS.

S.J.L. 14° SANTIAGO

LILIAN LUQUE Q., demandada, en autos caratulados "LUQUE CON ROGER", Rol N° 13.986-2011, a Us. Respetuosamente digo:

Que diligenciado e informado la totalidad de los oficios que Us. Decretó y constándose en ellos que no existe herederos de la doña Julieta Roger Zelada, solicito decretar derechamente la notificación por aviso de la demanda de cancelación y alzamiento de hipotecas y prohibiciones de autos, determinando las piezas de proceso que deban notificarse e incluirse en la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil

- Balances y Estado Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipales y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas

Notificaciones

18 de abril de 2013

POR TANTO,

RUEGO A US, acceder a lo solicitado.

Santiago, trece de Abril de dos mil doce Foja 34

A fojas 33: Como se pide, notifíquese por avisos, mediante extractos redactados por la Señora Secretaria del Tribunal y publicados por tres veces en diario de circulación nacional, a todos aquellos que posean la calidad de herederos de la demandada doña Julieta Regina Roger Zelada, sin perjuicio del correspondiente en el diario oficial.

Santiago, cinco de Julio de dos mil doce

Por ingresado al despacho con esta fecha y provechendo derechamente la presentación de fojas 1:

A lo principal, por interpuesta demanda en juicio ordinario, traslado. Al primer y tercer otrosíes: por acompañados los documentos, la citación. Al Segundo otrosí: estese al mérito de autos. Al cuarto otrosí: Téngase presente.-

SE REITERE NOTIFICAR POR AVISOS

S.J.L. (14°)

LILIAN LUQUE Q, demandada, en autos caratulados "LUQUE con ROGER", ROL N° 13.986.-2011, a Us. Respetuosamente digo:

Que atendido la resolución que rola a fojas 35 de autos, la cual no hace mención de notificar por aviso, como estaba ordenado con anterioridad, esto es con fecha 13 de abril del presente, vengo en solicitar se reitere la notificación en los términos solicitados.

POR TANTO;

RUEGO A US: Se reitere notificar por avisos.

Santiago, catorce de Septiembre de dos mil doce

A Fs.36 estése a lo resuelto a Fs .34.